



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	<b>EJECUTIVO</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-40-89—001-2020-00160-00</b>
DEMANDANTE :	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL</b>
DEMANDADO:	<b>JOSE DE JESUS OJEDA FUENTES</b>
FECHA:	<b>08 DE NOVIEMBRE DE 2023.</b>

Teniendo el informe secretarial que antecede, y en vista que las empresas COMCEL-CLARO, AVANTEL Y NOVATOR PARTNERS (WOM), no han dado respuesta al requerimiento de información; por segunda vez, se ordenará requerir la información, que tiene como objeto conocer los números telefónicos y correos electrónicos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe a nombre del señor JOSE DE JESUS OJEDA FUENTES con cédula No.12.531.706, para lo cual se le concederá el término de 5 días; en caso de demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe puede ser sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

De la respuesta otorgada por TELECOMUNICACIONES TIGO y CASUR se correrá traslado por tres (3) días a las partes interesadas.

En razón a todo lo anterior, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR informe a COMCEL-CLARO, AVANTEL Y NOVATOR PARTNERS (WOM),** que tiene como objeto conocer los números telefónicos y los correos electrónicos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe a nombre del señor JOSÉ DE JESÚS OJEDA FUENTES CC.12.531.706. Se le concede 5 días para responder.

**SEGUNDO:** la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el



informe serán sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**TERCERO:** CORRASE traslado por tres (3) días de las repuestas otorgadas por las empresas TELECOMUNICACIONES TIGO Y CASUR, a las partes interesadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*